

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21160 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2023/0018002

Señores
ENTRADA THERAPEUTICS, INC.

Como resultado de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina evidenció que no se cuenta con la documentación necesaria para asignar la fecha de presentación a la solicitud de la referencia. Por consiguiente, se le requiere para que complete la documentación relacionada a continuación:

1. Capítulo descriptivo

De conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 33 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión de la revisión de requisitos mínimos de la entrada en fase nacional de esta solicitud, no se evidencia que el capítulo descriptivo sea el mismo que fue presentado en fase internacional.

Esta Oficina advierte que el capítulo descriptivo allegado en la solicitud presenta diferencias con la descripción de la solicitud internacional No. PCT/US2022/034517, por lo cual es necesario aportar la descripción correcta.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES